

EN LO PRINCIPAL: Devolución de dinero; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Pago de reajustes e intereses; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Devolución de vale vista a tomador; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documento.

SEÑOR TESORERO- JUEZ SUSTANCIADOR DE LA TESORERÍA PROVINCIAL DE ÑUÑO A

SIMÓN ZAÑARTU GOMIEN e **IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN**, abogados, en representación judicial y convencional de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL (“ANFP”)**, en procedimiento de cobro de impuestos, expediente administrativo **10.771-2018** de Peñalolén, a usted respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y atención a la declaración de nulidad de todo lo obrado decretada por la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 25 de septiembre de 2024, solicito se ordene la devolución en forma inmediata a nuestra representada de la suma de \$4.184.437.778 que fueron ingresados a arcas fiscales con fecha 31 de mayo de 2019, conforme consta en Formulario 10, que consta a fojas 140 de autos –antes 123–.

Para efectos de dar curso a esta solicitud, solicitamos que la suma de dinero se deposite en la cuenta corriente N° 00-000-800 2422-3 del Banco Santander, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, RUT 70.081.200-6.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A USTED SEÑOR TESORERO- JUEZ SUSTANCIADOR: ordenar la devolución de la suma de \$4.184.437.778 a nuestra representada en la cuenta corriente indicada en el cuerpo de este escrito.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a usted Señor Tesorero- Juez Sustanciador que ordene que se paguen a la ANFP reajustes e intereses respecto a la suma embargada por \$4.184.437.778, en virtud de los antecedentes que pasaremos a exponer:

1. Con fecha 31 de mayo de 2019, la Tesorería General de la República (“**TGR**”) ingresó a arcas fiscales la suma de \$4.184.437.778, por el concepto de “embargo a la ANFP por resp. Solidaria Art. 170 COL 15”, conforme consta en Formulario 10, que consta a fojas 140 de autos –antes 123–;
2. Con fecha 18 de diciembre de 2024, la Excelentísima Corte Suprema, rechazó el recurso de casación en el fondo deducido por la TGR, en contra de la sentencia definitiva dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 25 de septiembre de 2024, que decretó la nulidad de todo lo obrado tanto en sede administrativa en este expediente como en sede judicial en los autos rol C-11.628-2022 del 28° Juzgado Civil de Santiago, por falta de emplazamiento, es decir, por un actuar indebido;

3. Como consecuencia de lo reseñado en el punto 2, debe retrotraerse el proceso hasta antes del intento fallido de notificación, quedando sin efecto todas y cada una de las resoluciones dictadas y ejecutadas en autos desde aquel momento, dentro de ellas la que ordenó el embargo y aquellas consecuenciales, procediéndose a la devolución de la suma ingresada a arcas fiscales;
4. Sumado a lo anterior, el Art. 57 del CT, establece expresamente que sumas de dinero ingresadas indebidamente, como lo es el caso del embargo practicado a la ANFP, deben devolverse reajustadas entre el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su ingreso en arcas fiscales –marzo de 2019– y el último día del segundo mes anterior a la fecha en que la TGR efectúe el pago o imputación –por determinarse–, lo que obliga a devolver reajustados los \$4.184.437.778 embargados;
5. Además, debe ordenarse que la suma de dinero deba entregarse con intereses, dado que se ha generado un perjuicio a nuestra representada, al no poder disponer de su dinero por actuaciones contrarias a derecho por un período que a la fecha de presentación de este escrito alcanza un período de casi de 5 años y 8 meses, debiendo para estos efectos aplicarse la tasa de intereses corriente, que es la que se aplica en caso de retardo en el cumplimiento de obligaciones conforme al Art. 16 de la Ley 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.
6. Por último, y tal como se solicita en lo principal de esta presentación, solicitamos se ordene el pago de la suma de dinero deposite en la cuenta corriente N° 00-000-800 2422-3 del Banco Santander, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, RUT 70.081.200-6.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A USTED SEÑOR TESORERO- JUEZ SUSTANCIADOR: ordenar que se paguen reajustes e intereses a la ANFP de los \$4.184.437.778 embargados, conforme a lo expuesto en el cuerpo de este primer otrosí, y en la cuenta corriente de nuestra representada.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a usted señor Tesorero - Juez Sustanciador que ordene la devolución a la ANFP, en su calidad de tomador, del depósito a la vista 002249-6 del Banco Scotiabank por la suma de \$81.297.315 a favor de la TGR, documento que se encuentra actualmente en poder del banco emisor, debido a que:

1. El instrumento mercantil individualizado fue emitido con la finalidad de cubrir el embargo decretado en el proceso en el mes de mayo del año 2019;
2. Este documento no llegó a manos de TGR, en atención a que se recibieron dos vale vistas que eran suficientes para cubrir el monto del embargo decretado en su oportunidad, aplicando para dichos efectos condonaciones vigentes, y que fueron

ingresados a arcas fiscales mediante F10 citado en el punto 1 de lo principal de este escrito, y sumado a ello, actualmente no existe embargo que decretar en estos autos a favor de la TGR;

3. El Banco Scotiabank ha señalado a esta parte que la forma para poder recuperar estos fondos es por dos vías, siendo estas:

i) De conformidad al Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de normas de la CMF, si el tomador y el beneficiario de un Vale Vista son personas diferentes, para la devolución al tomador del importe se requiere que el beneficiario declare que no lo acepta mediante una *"declaración escrita en el documento que el mismo beneficiario deberá hacer bajo su firma, expresando: "Devuélvase al tomador". Esto puede también suplirse por un endoso del documento suscrito por el beneficiario"*;

ii) TGR, a través de una resolución, indique expresamente, individualizando el Vale Vista, que solicita la devolución de los fondos al tomador.

5. En razón de lo anterior, esta parte solicita que se dicte la resolución judicial que ordene la devolución del instrumento mercantil, y para respaldar su solicitud, acompaña copia del depósito a la vista y el correo electrónico intercambiado con Banco Scotiabank.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a usted señor Tesorero - Juez Sustanciador, tener por acompañados, con citación:

1. Copia del depósito a la vista 002249-6 del Banco Scotiabank por la suma de \$81.297.315;
2. Copia de correos electrónicos entre ANFP y Banco Scotiabank sobre la liberación del depósito a la vista 002249-6.